

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0674
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rafael Antonio Roa Perilla
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **MARIA MARLENE BAUTISTA DE SÁNCHEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,



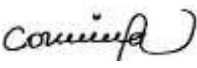
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc38a11e638502ea26b6d886b8c4cb5522af6ce377344cc30bbf80a18b59d924



Documento generado en 31/01/2021
09:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0835
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Melanio Israma Mecha
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



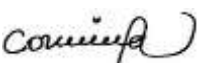
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5114c61ffa4709f1c6486a17c3311ede93887990b370632de3c51b19f454b2b0

Documento generado en 31/01/2021 09:05:50 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2016-0149
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Olfan David Méndez Guzmán
Asunto	Expedir copias. Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **EXPÍDANSE** a costa de la parte interesada copias auténticas de las actuaciones mencionadas en su escrito de petición (C.G.P., art. 114).

De otra parte, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso. (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

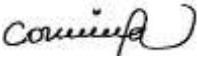


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7d449edf7af203e1ff0019f6b7d8018b684d69851804068aec6bf8153d
337dd**

Documento generado en 31/01/2021 09:05:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2016-0231
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Milena Monsalve Meneses
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



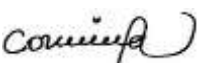
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b7c36773614e53d19a5ff34a6c79134d700727a796660914398ca7420a3ba8

Documento generado en 31/01/2021 09:05:52 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0607
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Eliecer Maldonado Rodríguez
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación. Así mismo, debe aportar el “CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL” del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,



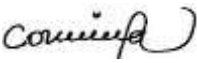
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**c75a45d7836edadedf89be89196d218ed0be560b4017124b71c2460c54
787014**

Documento generado en 31/01/2021 09:05:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0168
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilson Sánchez Cerquera
Asunto	Tiene en cuenta avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,



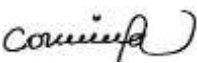
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2abe488f6d0de0d7105e895b85978540929c7abcee01c9e5aca8dc2ea
0bde61



Documento generado en 31/01/2021
09:05:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2018-0378
Demandante	Luz Marina Cruz
Demandado	Néstor Francisco Maldonado Ríos, Oscar Manuel Maldonado Ríos, Martha Catalina Maldonado Ríos, Myriam Consuelo Maldonado Ríos e indeterminados
Asunto	Tiene por notificados demandados. Reconoce personería. Requiere demandada. Tiene por contestada demanda. Agrega a los autos. Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, se dispone:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **NÉSTOR FRANCISCO MALDONADO RÍOS, OSCAR MANUEL MALDONADO RÍOS, MARTHA CATALINA MALDONADO RÍOS, MYRIAM CONSUELO MALDONADO RÍOS** se notificaron del auto admisorio de fecha 15 de julio de 2020, así:

El demandado **NÉSTOR FRANCISCO MALDONADO RÍOS**, personalmente (f. 159), y los demandados **OSCAR MANUEL MALDONADO RÍOS, MARTHA CATALINA MALDONADO RÍOS, MYRIAM CONSUELO MALDONADO RÍOS**, por conducta concluyente, a partir de la fecha en la cual la secretaría del Despacho procedió a remitirles copia del auto de apremio y del respectivo traslado (C.G.P., art. 301).

Se reconoce personería a la abogada, también demandada dentro del proceso, **MYRIAM CONSUELO MALDONADO RÍOS**, para actuar en causa propia y como apoderada judicial de los demandados **NÉSTOR FRANCISCO MALDONADO RÍOS** y **OSCAR MANUEL MALDONADO RÍOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo que tiene que ver con la demandada **MARTHA CATALINA MALDONADO RÍOS**, sobre su representación se resolverá una vez otorgue el poder conferido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y 251 del C.G.P., o, del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dentro del término de diez (10) días, comoquiera que se encuentra por fuera del país, so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda allegada en su favor por la togada a quien pretende conferir un poder judicial.

Así, téngase en cuenta para los efectos legales que los demandados **OSCAR MANUEL MALDONADO RÍOS, MARTHA CATALINA MALDONADO RÍOS y MYRIAM CONSUELO MALDONADO RÍOS**, contestaron oportunamente la demanda y formularon una excepción previa, a través de su apoderada judicial.

Se **RECHAZAN** de plano los medios exceptivos formulados por el demandado **NÉSTOR FRANCISCO MALDONADO RÍOS**, comoquiera que devienen extemporáneos a la luz de lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de publicación del emplazamiento en prensa a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, y el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), término que venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a **NATALYA MENDEZ VIRGUEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Agréguese a los autos, y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas al correo institucional del juzgado.

Notifíquese
EL Juez,



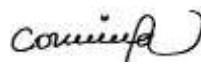
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b8cea6170fa37f048e5b26856cef4da2cdf890bd52e06ff07abc54e18c82ed

Documento generado en 31/01/2021 09:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0134
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hames Alberto Sánchez Mojica
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



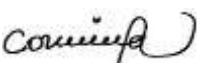
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9d9ab50be9ed50600e4317cb1bf39ffc77b57caa15bcf06aa885a6dfd2
16f3

Documento generado en 31/01/2021 09:05:56 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0160
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Iván Bonilla Cruz
Asunto	No accede petición. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la suspensión del proceso solicitada por las partes al correo electrónico institucional del Juzgado, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que en el sub-lite ya se dictó auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

No obstante, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera del resultado del acuerdo de pago citado por las partes.

Notifíquese

EL Juez,



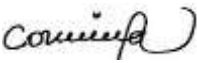
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4da99d80a61bcae214b2b9f26ddc11c1b6b78f99f9489d3fb3741075505
54b3a**

Documento generado en 31/01/2021 09:05:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0227 (Radicado de origen 2018-0480)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Blanca Lilia López Velandia
Asunto	Señala fecha entrega

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **1º.** del mes de **MARZO** del año **2021**, para que tenga lugar la diligencia de entrega del inmueble objeto de almoneda a su adjudicataria.

Secretaría comunique lo anterior al secuestre designado dentro del plenario, por el medio más expedito.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



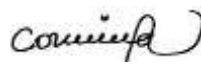
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45380ae27fb843d8ef0554fe267d28ca27e48960b7d260beba42bb85e8b7f0da

Documento generado en 31/01/2021 09:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0360
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Alejandro López Cristancho
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS ALEJANDRO LÓPEZ CRISTANCHO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



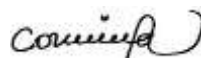
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebf6d52a8c7b7b32e0ce151dfae6fc2ed457c56e2025f05c47c58c22acb6
f358**

Documento generado en 31/01/2021 09:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002-2019-0399
Demandante	Rafael Rodríguez Martínez
Demandado	Josefina Bello de González y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado curador. Tiene en cuenta. Acreditar derecho de postulación. Reconoce personería. Tiene por notificado por conducta concluyente. Remitir traslado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada y las personas indeterminadas se notificaron del auto admisorio de fecha 8 de agosto de 2019, a través de curadora ad-litem debidamente designada, quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Ahora bien, comoquiera que la parte actora guardó silencio dentro del término de traslado concedido con auto del 4 de febrero de 2020, se reconoce al señor **DIEGO ARMANDO LEÓN RAMÍREZ** para actuar como tercero interesado dentro del proceso. No obstante, previo a ser escuchado, dada la cuantía del asunto, debe acreditar su derecho de postulación otorgando poder a un abogado, conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de continuar a la etapa que le sigue a este proceso.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUEN** para actuar como apoderado judicial del señor **JAIRO RAMÍREZ GUERRERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, tengase por notificado al señor **RAMÍREZ GUERRERO** por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoció personería a su apoderado judicial (C.G.P. art. 301.).

Dadas las restricciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el acceso de usuarios a los despachos judiciales, y como en el plenario obra traslado digital de la demanda y sus anexos, del mismo remítase una copia al

apoderado judicial, esto previa vinculación del correo electrónico informado por el togado en el poder.

Secretaría proceda de conformidad, y controle el término de traslado a partir del día siguiente en que se efectúe la respectiva remisión.

Notifíquese

EL Juez,



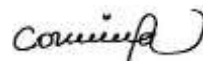
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

604ea75a035e4297e2da3348187fedb78e27fa57744efae6e52e2a64535b670

Documento generado en 03/02/2021 11:37:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0404
Demandante	Luz Marina Sequera Suárez
Demandado	Vicente Monsalve Manrique y María Teresa Camargo Prieto
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Deja sin valor ni efecto. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales el oficio No. 1317 del 4 de diciembre de 2020 proveniente del **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE**, antes **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que informa que el proceso radicado allí bajo el No. 2019-0493, terminó por pago total de la obligación con proveído del 5 de marzo de 2020, dejando a disposición de este Juzgado las medidas cautelares embargada por remanentes.

Ahora bien, revisado el proceso en lo pertinente, se observa que este asunto fue terminado por pago total de la obligación con auto del 12 de marzo de 2020 (8f. 104), esto es, con posterioridad a la decisión tomada por el Juzgado Homólogo de esta municipalidad, luego entonces, habrán de dejarse sin valor ni efecto los oficios Nos. 0584, 0585 y 0586 del 9 de julio de 2020 obrantes a folios 105 a 107 de la encuadernación, en su lugar, se dispone **OFICIAR** en los términos ordenados en el ordinal SEGUNDO de la referida providencia, directamente a la respectiva OFICINA REGISTRAL.

Notifíquese

EL Juez,



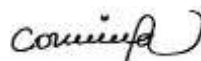
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36781a53fec6d940a58a9eb6bc21145845d76475d5e86a32bef7ba0fdcf28ded

Documento generado en 31/01/2021 09:05:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0539
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wendy Nataly Galindo Linares
Asunto	Tiene en cuenta avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,



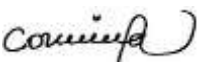
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02deac007d01baa0d1d32489c53bcbf0bd50499591d50f32d246d57bcc
ca5438



Documento generado en 31/01/2021
09:05:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0545
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. en su condición de cesionaria del Banco Caja Social
Demandado	José Ignacio Morales Vera
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **3** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 5 de noviembre de 2019 (f. 120).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



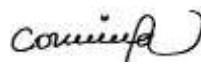
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3da59c911ce253742d2f7eb1a74369b022827eb39a0dc128dc263cf4cd
ea705a**

Documento generado en 31/01/2021 09:05:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0572
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Javier Amado Rodríguez
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación. Así mismo, debe aportar el “CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL” del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,



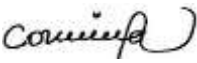
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**cf8089513d386ed33e886e0f14e9a946d1a6e74e8f34352ce7f19ca73ad
c9775**

Documento generado en 31/01/2021 09:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0588
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Ricardo Marciales Millán y Milena Gil Camelo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



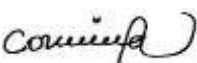
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ffb5bd8ceaf72aaecd6cadbe20f8d6b37f92b4157b5911c1fc280362a931d84

Documento generado en 31/01/2021 09:08:22 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0652
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Abrahan Rivera Algarra
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,



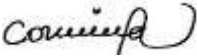
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dc755c6d1e66d674e1d0cbe7803a5ca930eac8b19033b9e4328a1cf40
471b09**

Documento generado en 31/01/2021 09:08:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0763
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Vicente Daza Salas y Emilda María Tobar Fajardo
Asunto	Termina proceso por pago de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ VICENTE DAZA SALAS Y EMILDA MARÍA TOBAR FAJARDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda contenida en el pagaré No. **20990192697**.

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese el desglose del pagaré No. **20990192697** base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ VICENTE DAZA SALAS Y EMILDA MARÍA TOBAR FAJARDO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda contenida en los pagarés Nos. **460092751, 460092133 y el suscrito el 6 de enero de 2016**.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los pagarés No. **460092751, 460092133 y el suscrito el 6 de enero de 2016** que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase y entréguese a la parte actora para su diligenciamiento.

SEXTO: Sin costas a las partes.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



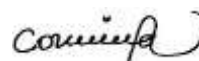
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a440b74a1d706c47e94f8913692b7c948db2e554ffcf66ac664e26a56f
d27a4

Documento generado en 31/01/2021 09:08:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0787
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Geraldin Solano Herrera
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



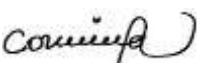
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f735746a2c9d8ced9f3f5fa9aee3063a5dd4f5c8f2c6cfbc0fd848db9ba3c
21c

Documento generado en 31/01/2021 09:08:08 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0789
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Bayro Botache Herrada
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretaria que antecede, como en el plenario obra Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **50S-40584048** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **3** del mes de **MARZO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



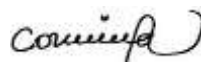
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec5fe10fe928412d59643b6e00a6e881f7284b99dd7fec29b89454357c5
a4aea**

Documento generado en 31/01/2021 09:08:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0789
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Bayro Botache Herrada
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JHON BAYRO BOTACHE HERRADA** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40584048** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



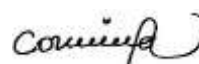
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a592398f3b5eb5d3d2b5fc1abebf3612c448c122286450ce3ad5a93b53
cea39**

Documento generado en 31/01/2021 09:08:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0792
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Enrique Sereno Álvarez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JORGE ENRIQUE SERENO ALVAREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



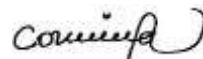
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13a92435d9d1c41bf2d753ae79a8794ce3d1387906697a515c82ebd79
2b74ee3**

Documento generado en 31/01/2021 09:08:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0806
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Gloria Yaznin Orjuela Pinzón
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho (**pagaré No. 035701-07-0000002910**), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



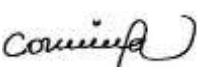
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2377b76905fbd40ec4306d11c5559f479bd32c498b26805a0b8686745243ce39



Documento generado en 31/01/2021
09:08:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0874
Demandante	Seguridad Quebec Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial Terragrande III Etapa 2 P.H.
Asunto	Señala fecha audiencia artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **9** del mes de **MARZO** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,



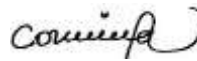
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6c9d665dae9ea824a9e15ba554896251efa9138e1311c7cae1e55dd94
ed2631**

Documento generado en 31/01/2021 09:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0888
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Laura Milena Ruiz Castillo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretaria que antecede, como en el plenario obra Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-171037** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **10** del mes de **FEBRERO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



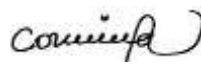
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40991d7ef93c767349d49e8e0cedc62b891fc14a693f2928c267d930f8c
1b3b6

Documento generado en 31/01/2021 09:08:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0888
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Laura Milena Ruiz Castillo
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LAURA MILENA RUIZ CASTILLO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-171037** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'350.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



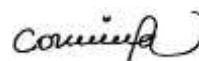
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO**
DE 2021, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0613ca4bbe5356bd1d0d4ccfe88b388086d961c292eebcb61f65a26b3d
2148d2**

Documento generado en 31/01/2021 09:08:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0897
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mery Cecilia Hernández Porras
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MERY CECILIA HERNÁNDEZ PORRAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



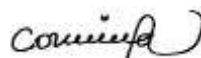
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf373506be816c13ad1169a7844655c6bc37729a17ecabc610ca32d096
06a112**

Documento generado en 31/01/2021 09:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0898
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Martha Isabel López Baracaldo y José Dagoberto Rodríguez Urrego
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretaria que antecede, como en el plenario obra Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-28858** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **3** del mes de **MARZO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



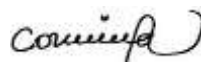
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc90bcb676099c7f056bc24c316aaf1e1e6b558041b3510ea87a32b340
275b34

Documento generado en 31/01/2021 09:08:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0901
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Blanca Lilia Balceros Pérez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretaria que antecede, como en el plenario obra Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-208091** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **3** del mes de **MARZO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



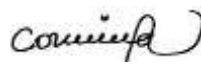
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad1da2b92d78a21511be63eda057458112d15343ac8e79354d2f7d5b1
05a2c1d**

Documento generado en 31/01/2021 09:08:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0901
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Blanca Lilia Balceros Pérez
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **BLANCA LILIA BALCEROS PÉREZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-208091** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

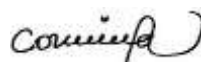
Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

866fe4618e531d6cece5b73dca4954311fb5f777506caba8356d4e9d692
7c927

Documento generado en 31/01/2021 09:08:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0943
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Rafael Armando Amado Arias
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RAFAEL ARMANDO AMADO ARIAS** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 21 de enero de 2020 y de aquel que lo corrigió de fecha 13 de febrero posterior, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



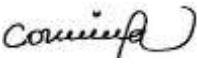
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b59a1d7e9ae7b43d4eaf11e40e4b937ae2d87674b44d3c58a303391c50
fc9639**

Documento generado en 31/01/2021 09:08:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0957
Demandante	Banco caja Social S.A.
Demandado	Héctor Javier Medina Hernández y Jimena Maldonado Roa
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretaria que antecede, como en el plenario obra Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-173372** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **3** del mes de **MARZO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



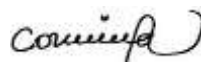
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7bc05430e3412491749528ee018e69c64390285316983d08cea511d2
a6c5bd5

Documento generado en 31/01/2021 09:10:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0972
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Hernando Alonso Abril
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



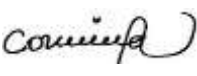
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50614d090dc4eb14412d0acba47161fadb10a63b7a54d0aa4125ab9e23
6c0049

Documento generado en 31/01/2021 09:10:40 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0052
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Enrique García Cortés y Diana Carolina Chiquiza Herrera
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS ENRIQUE GARCÍA CORTÉS Y DIANA CAROLINA CHIQUIZA HERRERA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



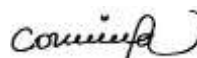
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43de0345e4d628b3504d99d7d50ed979be04777929e3deab2a362135a
7779e1c**

Documento generado en 31/01/2021 09:10:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0118
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Catalina Rubio Rubio y Gloria Stella Rubio Cárdenas
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIANA CATALINA RUBIO RUBIO Y GLORIA STELLA RUBIO CÁRDENAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,



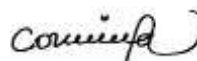
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**894a5726687c1b32df220fb1d78d990dc16d0b4583ca1e71cd32f860f1f
e5a0f**

Documento generado en 31/01/2021 09:10:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0133
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jessica Milena Tenjo Cerón
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



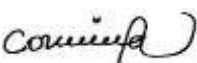
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1deeeaa274fde3f91a508a6a21e4e814d4eba9521baf40f32e3f6580b0
47b97

Documento generado en 31/01/2021 09:10:43 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0165
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yady Johan Alape Orjuela
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YADY JOHAN ALAPE ORJUELA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,



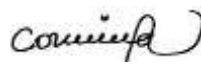
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**320d1164362788757fefeec8968bc92ec49a234c3657c417b081f2175a7
af3eb**

Documento generado en 31/01/2021 09:10:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0171
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fredy Humberto Martínez Almeciga y Darmabel Orozco Álvarez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FREDY HUMBERTO MARTÍNEZ ALMECIGA Y DARMABEL OROZCO ÁLVAREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,



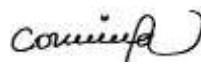
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37751756119bb50fc08a954048965e71ac3599bd62ebb4dc63d3e28f08
3c9a40

Documento generado en 31/01/2021 09:10:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0199
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Norfalya Yulieth Sánchez Barragán y Jhon Stiven Loaiza Duque
Asunto	Decreta secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-219280** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **3** del mes de **MARZO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



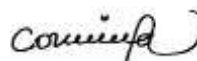
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0841bd46bb8bd404cfd7d1d0e7b98f339e9ec89bf0e5fc7fc30ffb9777
199e

Documento generado en 31/01/2021 09:10:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0212
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Yesid Alfredo Barrera Silva y Diana Mirella Clavijo Bobadilla
Asunto	Decreta secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-205404** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **MARZO** año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



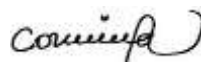
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45835e7dcb8fec62cb5204e38328d3cac2b69c331b7c31fe44ec9908f89
c33cf

Documento generado en 31/01/2021 09:10:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0212
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yesid Alfredo Barrera Silva y Diana Mirella Clavijo Bobadilla
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **YESID ALFREDO BARRERA SILVA Y DIANA MIRELLA CLAVIJO BOBADILLA** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 9 de septiembre de 2020 y de aquel que lo corrigió de fecha 14 de octubre posterior, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **YESID ALFREDO BARRERA SILVA Y DIANA MIRELLA CLAVIJO BOBADILLA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-205404** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



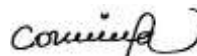
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a585805a3ba13550fab8b06730ed80f7f7bdbd2b15b7f84726e073d020
90de2b**

Documento generado en 31/01/2021 09:10:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0240
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	José Álvaro Gómez Galindo
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **50N-20198929, 50N-20198961, 50N-20128567 y 166-54460** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase de conformidad a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía 19’369.492 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$90’000.000,00.**

Notifíquese (2)

EL Juez,



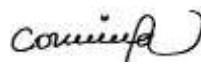
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb07bfd4d98212dc051b40b5f0d4628370de4de45fc39e0fb002ca9b50ff7ed

Documento generado en 31/01/2021 09:10:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0240
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	José Álvaro Gómez Galindo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ GALINDO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré sin número**:

1.1. Por la suma de **\$44’890.490,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (5 de agosto de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2’399.936,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados desde el 24 de febrero de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

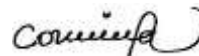
Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO**

DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

727f4084a75af812b5f8451578d23507ff3db455ee98b5a7fd4e18dad52
214ba

Documento generado en 31/01/2021 09:10:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Amparo de Pobreza
Exped. N°	257544003002-2020-00256
Solicitante	Sandra Milena González Fandiño
Asunto	Tiene en cuenta. Termina amparo de pobreza. Archivar diligencias

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la señora **GONZÁLEZ FANDIÑO** guardó silencio dentro del término concedido en el auto de fecha 9 de diciembre de 2020, con el que este Despacho la requiriera para que confirmara su cambio de domicilio a la ciudad de Bogotá D.C., y su intención de presentar la demanda por la que solicitó el presente amparo, en dicho Distrito Judicial.

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 158 del C.G.P., acreditado que cesaron los motivos que llevaron a este Despacho a conceder el amparo de pobreza requerido para iniciar una demanda en esta municipalidad, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el amparo de pobreza concedido a la señora **SANDRA MILENA GONZÁLEZ FANDIÑO**, comoquiera que cesaron los motivos para su concesión.

SEGUNDO: Sin costas a las partes, ni remuneración a la apoderada judicial designada con auto del 16 de septiembre de 2020, toda vez que no se causaron.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



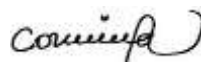
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb67dfc0069181dbede812eec3c6ce898269903137a184fccaa603d9eff
0e1ee**

Documento generado en 31/01/2021 09:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002-2020-0262
Demandante	Álvaro Enrique Osuna Moreno y Rosalba Moreno de Osuna
Demandado	María Fabiola López
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma y cumplidos los requisitos de ley, este Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** instaurada a través de apoderada judicial por **ÁLVARO ENRIQUE OSUNA MORENO Y ROSALBA MORENO DE OSUNA** en contra de **MARÍA FABIOLA LÓPEZ**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Se reconoce personería a la abogada **MARIA CONSUELO CASTIBLANCO BARRETO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)
EL Juez,



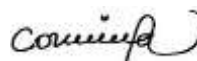
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f704a2c5610ca990c9e63c0fcefc2364f2f68a1c29a6a3af1cadd8a947bd
cd2**

Documento generado en 31/01/2021 09:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002-2020-0262
Demandante	Álvaro Enrique Osuna Moreno y Rosalba Moreno de Osuna
Demandado	María Fabiola López
Asunto	No accede petición

Estando al Despacho para lo pertinente, por **IMPROCEDENTE** se **NIEGA** la inscripción de la demanda solicitada en el escrito introductorio, comoquiera que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 591 del C.G.P., tal medida cautelar no puede registrarse si el bien objeto de la misma no aparece como de propiedad del demandado en el plenario.

Notifíquese (2)

EL Juez,



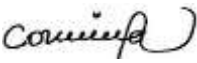
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO**
DE 2021, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **003**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**614882a32abfcd311487bb0ae942bbdd9c3543d61d8a37125c4dbb4d0
5674462**

Documento generado en 31/01/2021 09:10:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002-2020-0280
Causante	Carlos Adolfo Forero León
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Dar cumplimiento al numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., allegando el avalúo catastral de los bienes relictos, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 5° del artículo 26 ejusdem.
- 2. Dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 489 del C.G.P. allegando el avalúo de los bienes relictos.
- 3. Dar cumplimiento al numeral 8° del artículo 82 del C.G.P., indicando correctamente los fundamentos de derecho, ya que el C.P.C. fue derogado.
- 4. Dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 489 del C.G.P., allegando registro civil de nacimiento del heredero **CARLOS ALFREDO FORERO MILLÁN**.
- 5. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica en la que recibirán notificaciones, cada uno de los herederos interesados en la sucesión.

Notifíquese

EL Juez,



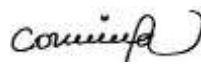
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79ace94875d53a86ae0503365b455ba2010622ce7bb852bb30bf1e573
7e20264

Documento generado en 31/01/2021 09:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0283
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Leonardo Ramírez Rubiano
Asunto	Reconoce personería. Tiene por notificado por conducta concluyente. Corre traslado excepciones de mérito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **FERNANDO JOYA CRUZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al señor **OSCAR LEONARDO RAMÍREZ RUBIANO** del auto de apremio del 14 de octubre de 2020, a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoce personería a su apoderado judicial.

Así las cosas, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,



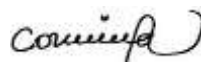
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68521168edcc6b0606e0784f1229d3ca02193b8e2c18122427000ff389
451025**

Documento generado en 31/01/2021 09:13:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0283
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Leonardo Ramírez Rubiano
Asunto	Tiene en cuenta. En firme regrese al Despacho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada formuló una solicitud de nulidad a través de su apoderado judicial, y que, sin haber surtido el traslado de que trata el artículo 134 del C.G.P., la parte actora se pronunció sobre el particular.

En firme la presente providencia y surtido el traslado concedido con auto de la fecha, regrese el proceso a fin de resolver lo que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto.

Notifíquese (2)

EL Juez,



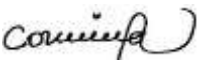
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ca8534fd5b9cd8bbd579fd21905c69e4e2843927e33c1eb47b178fadcf
8eb1a**

Documento generado en 31/01/2021 09:13:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002-2020-0289
Demandante	José Fabricio Díaz Seczon
Demandado	Charles Michaeel Andrade Pulido
Asunto	Rechaza por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...*” (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, “*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*”.

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor actual de la renta (\$450.000,00) durante el término pactado en el contrato (12 meses) y/o de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la demanda, no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,



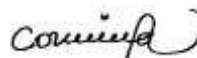
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9442be56097bae8ec06096e7551a0b62f3293eb0fe49192ca49600198
48e62f

Documento generado en 31/01/2021 09:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002-2020-0291
Demandante	María Lucy Franco López
Demandado	Artemio Cerón Díaz
Asunto	Rechaza por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada reivindicatoria comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el expediente en lo pertinente, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de la cuantía del proceso.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*; que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 ejusdem, la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes se determinará **“...por el avalúo catastral de estos”** (negrilla fuera del texto original); y que, revisado el sub-lite, el del predio objeto de controversia tiene un valor que asciende a \$19’336.000,⁰⁰.

Así las cosas, como el valor catastral del inmueble no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes -40 smlmv-; y que en los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se determinó que a este Juzgado solamente se le atribuía la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los juzgados de pequeñas causas de la localidad los de mínima cuantía, entre otro tipo de procesos; con apoyo en los citados preceptos normativos puede extractarse que quien resulta competente para tramitar el proceso es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) y no este Despacho Judicial, por lo que, habrá de ordenarse la remisión del expediente al último funcionario judicial citado, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,



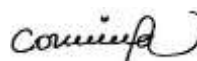
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**833584670b261e8338c8dd7f81e92b759ca60c795460df4db4dd3562d2
62abb1**

Documento generado en 31/01/2021 09:13:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0292
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Impocoval S.A.S., Guillermo Rodríguez y Rossember Edén Cárdenas Torres
Asunto	Tiene por notificados demandados. Controlar término de traslado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **IMPOCOVAL S.A.S., GUILLERMO RODRÍGUEZ Y ROSSEMBER EDÉN CÁRDENAS TORRES** se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 del C.G.P.

Secretaría controle el término de traslado de la demanda en la forma prevista en el referido precepto y en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



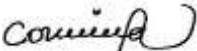
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05e3094d590cb7d7ad8da9fc5258e2c5a7e2b95c190aa83698a4c0fe04
062aa7**

Documento generado en 31/01/2021 09:13:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-00296
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	José Dumar Chaves Vargas
Asunto	Agrega a los autos. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes los inventarios allegados al correo institucional del Juzgado, que dan cuenta de la captura de los vehículos de placas **TSN-960 y SOS-393** de propiedad de la parte demandada, por parte de la Policía Nacional.

Ahora bien, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo) iniciada por el **BANCO W S.A.** contra **JOSE DUMAR CHAVEZ CARGAS** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente a los vehículos de placas **TSN-960 y SOS-393** con auto del 11 de noviembre de 2020. Ofíciase de conformidad.

TERCERO ORDENAR la **ENTREGA** de los vehículos de placas **TSN-960 y SOS-393** al **BANCO W S.A.**, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



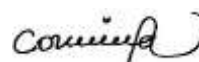
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c1e2552f7c615a2340f6a97b4aab18bb06326dc7e9caeba9689256fff
bbe1a

Documento generado en 31/01/2021 09:13:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2020-00298
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A., en calidad de cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Manuel Darío Guasca Martínez y Zeida Araceli Vargas Tarapues
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes del **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO ITAU y BANCOOMEVA**, con los que informan el trámite dado al oficio 1436 de 2020, que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Notifíquese

EL Juez,

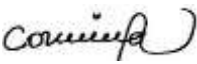


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**2373d497014e75ada03d5ee10cf4b074f9f69ec947999ca190bcb75d37
6516ca**

Documento generado en 31/01/2021 09:12:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002-2020-0300
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Carlos Páez Cabrales
Asunto	Rechaza por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía que alcanzan las pretensiones al momento de su presentación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina “...**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación” (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 25 ejusdem, “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

En el caso en concreto, puede verse que el valor de todas las pretensiones de la demanda al momento de su radicación, superan el límite de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,



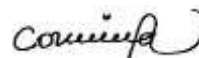
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d28a4a2ebc77756f8ff27c15bf847165fc34674f27644925ac1aaf784a7e
cada

Documento generado en 31/01/2021 09:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002-2020-0309
Demandante	Fredy Alexander Rodríguez Sánchez
Demandado	Mónica Esguerra Sierra y terceros indeterminados
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
2. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. indicando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
3. Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P. allegando el correspondiente dictamen pericial, toda vez que la inspección judicial con la intervención de perito es improcedente.
4. Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
5. Indicar la razón jurídica por la que, en el hecho VIGÉSIMO PRIMERO se menciona la Ley 1561 de 2012, y en los fundamentos de derecho se indica el artículo 375 del C.G.P., tratándose de dos procedimientos diferentes.

Notifíquese

EL Juez,



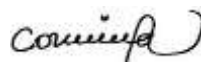
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05184358c6c8515097ae119935ae1371b3cfbf34afa6e0970b8cd280b07ec1ed

Documento generado en 31/01/2021 09:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0313
Demandante	Alltex S.A.S.
Demandado	Toallas de Cazuca Tocaz Ltda.
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el informe de abonos allegado por la parte actora con el escrito de subsanación, y ténganse en la etapa procesal pertinente.

Notifíquese (3)

EL Juez,



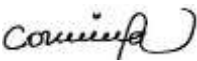
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

888bca74ffd7c8b96773fd12ad18377e8af3e2f7d6e15ce7d6569f031833
f0b6



Documento generado en 31/01/2021
09:12:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0313
Demandante	Alltex S.A.S.
Demandado	Toallas de Cazuca Tocaz Ltda.
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada identificado con número de matrícula 2890617, denominado **TOCAZ FACTORY STORE**. Ofíciase de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada identificado con número de matrícula 3036977, denominado **TOCAZ FACTORY STORY**. Ofíciase de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 C.G.P.

TERCERA: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada identificado con número de matrícula 3135199, denominado **TOCAZ PUNTO DE VENTA FABRICA**. Ofíciase de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la sociedad demandada **TOALLAS DE CAZUCA TOCAZ LTDA.**, identificada con Nit. No. 860.001.128-9 en las

cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan:
**BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ,
BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA.**

Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$180'000.000,00**.

Notifíquese (3)

EL Juez,



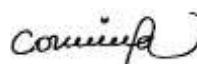
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO
DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **003**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**f8ff970f713836ae12f4dbcba25ef2bdb0405456a1899c9f612d1806722b
1882**

Documento generado en 31/01/2021 09:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0313
Demandante	Alltex S.A.S.
Demandado	Toallas de Cazuca Tocaz Ltda.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que aluden los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **TOALLAS DE CAZUCA TOCAZ LTDA.** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **ALLTEX S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la Factura de Venta No. FE-8374:

1.1. Por la suma de **\$64'405.523,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido de la Factura de Venta No. FE-8848:

2.1. Por la suma de **\$27'766.211,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º. Contenido de la Factura de Venta No. FE-8880:

3.1. Por la suma de **\$26'536.907,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **MARA SORANY VALENCIA ROSSO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (3)

EL Juez,

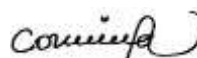


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bfe11aee93433db0fbed5a9a6952712ab57caf12a843c28f54a8a2bae7
e6d6a**

Documento generado en 31/01/2021 09:12:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002-2020-0315
Demandante	Víctor Manuel Parada Rodríguez
Demandado	Flor Norella Romero Guerrero
Asunto	Rechaza por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada reivindicatoria comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el expediente en lo pertinente, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de la cuantía del proceso.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*; que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 ejusdem, la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes se determinará **“...por el avalúo catastral de estos”** (negrilla fuera del texto original); y que, revisado el sub-lite, el del predio objeto de controversia tiene un valor que asciende a \$6’677.000,⁰⁰.

Así las cosas, como el valor catastral del inmueble no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes -40 smlmv-; y que en los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se determinó que a este Juzgado solamente se le atribuía la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los juzgados de pequeñas causas de la localidad los de mínima cuantía, entre otro tipo de procesos; con apoyo en los citados preceptos normativos puede extractarse que quien resulta competente para tramitar el proceso es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) y no este Despacho Judicial, por lo que, habrá de ordenarse la remisión del expediente al último funcionario judicial citado, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,



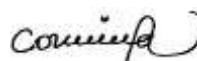
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**dbd04e508ff5f2d1c2fbd865405e3b298d1d1aa5ecb98e96aa4186ea2a7
34a4a**

Documento generado en 31/01/2021 09:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial. Ley 1561 de 2012
Exped. N°	257544003002- 2020-0327
Demandante	Rosalba Mayorquin Sánchez
Demandados	Corporación Tierra de Hermanos y personas indeterminadas
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en lo pertinente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 para constatar lo informado por la apoderada de la parte actora en su demanda, respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la misma ley, el Juzgado dispone:

1. Oficiar a las Entidades Municipales correspondientes, al **Planeación Municipal-Plan de Ordenamiento Territorial POT, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC** y a la **Fiscalía General de la Nación** para que suministren la información, del predio objeto de la demanda. Insértese el número catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria.

2. Conceder a las entidades competentes, el término de 15 días, de que trata el parágrafo del **Art. 11 de la ley citada**, para expedir los certificados o documentos públicos que correspondan. So pena de las sanciones correspondientes.

Recibida **toda** la información, ingrese el expediente al despacho para calificar la demandada, como lo ordena el Art. 13 de la citada Ley.

Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



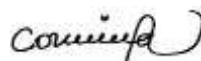
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b54486b0034935d7e59694ae1dd596eeb7a2e20e3c68502314697842b
33ba154**

Documento generado en 31/01/2021 09:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002- 2020-0335
Demandante	Ernestina Navas Castiblanco y otros
Demandado	Domingo Alfonso Amaya León y Yolanda Motavita Cardozo
Asunto	Rechaza por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada reivindicatoria comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el expediente en lo pertinente, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de la cuantía del proceso.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)"*; que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 ejusdem, la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes se determinará **"...por el avalúo catastral de estos"** (negrilla fuera del texto original); y que, revisado el sub-lite, el del predio objeto de controversia tiene un valor que asciende a \$11'272.000,⁰⁰.

Así las cosas, como el valor catastral del inmueble no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes -40 smlmv-; y que en los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se determinó que a este Juzgado solamente se le atribuía la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los juzgados de pequeñas causas de la localidad los de mínima cuantía, entre otro tipo de procesos; con apoyo en los citados preceptos normativos puede extractarse que quien resulta competente para tramitar el proceso es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) y no este Despacho Judicial, por lo que, habrá de ordenarse la remisión del expediente al último funcionario judicial citado, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,



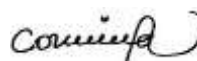
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**1ed866ce29e7fe275c3fd0b0e673cd122f5d6238bda34c8c11788fe4785
fa68e**

Documento generado en 31/01/2021 09:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002-2020-0344
Causante	José Rafael Gutiérrez y Adelaida Alfonso de Gutiérrez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica en la que recibirán notificaciones las personas interesadas en la sucesión, al igual de los herederos que deben ser citados al proceso.
2. Dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., allegando el avalúo de los bienes relictos.
3. Dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 489 del C.G.P., acreditando legalmente el parentesco con los causantes por las señoras **LIBRADA ALFONSO DE VANEGAS y EDELMIRA GUTIÉRREZ CLAVIJO**, comoquiera que los documentos que allegan no lo demuestran, y las explicaciones que aparecen en los hechos: SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, no suplen en manera alguna dicha exigencia legal.

Notifíquese

EL Juez,



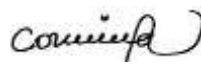
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c316f29c6b59573359490560823db610705b0da033dff7e0fbba5f21ab6
35d6d**

Documento generado en 31/01/2021 09:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0374
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Amanda Castellanos Acosta
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el resultado negativo del envío electrónico del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese (2)

EL Juez,



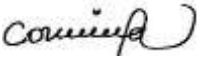
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bff89875339befac8860ae994f0bb824688a2d91d3b6da822077dc927
8b4d42**

Documento generado en 31/01/2021 09:14:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0374
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Amanda Castellanos Acosta
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **051-74207 y 051-74210** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase de conformidad a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

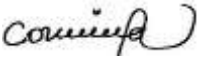


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**a38bac8e033faaf100d9369419846897d8194c264c11ba81d769113811
ff8619**

Documento generado en 31/01/2021 09:14:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0379
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Walter Noriega Murillo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WALTER NORIEGA MURILLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 20990194067:**

- 1.1. Por la suma de **\$33'450.881,⁸⁹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19.35% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$281.933,⁹³** por concepto de cuatro **(4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **13 de julio y 13 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **19.35% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'366.952,²⁷** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-192021** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,



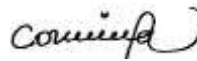
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e7507a9363ba557b32ba1078e61d76e63a2f2c976dd23b84b068d945
1c853f1**

Documento generado en 31/01/2021 09:14:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0386
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Ricardo Alberto Lozano Rivas
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **051-202889** de propiedad de la parte demandada. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese (2)

EL Juez,



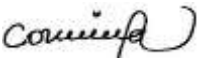
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**e34ba597de5249b34a873d21ad210023e3414ea85d09561ecfbf96a83f
1f3f93**

Documento generado en 31/01/2021 09:14:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0386
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Ricardo Alberto Lozano Rivas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **RICARDO ALBERTO LOZANO RIVAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. M026300105187608189600020075:**

1.1. Por la suma de **\$20’431.331,⁸⁰** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del **Pagaré No. M026300105187601309600279441:**

2.1. Por la suma de **\$84’807.798,⁸⁰** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$11'142.592,⁹⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,



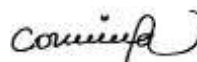
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**d2ff4511998c310ec5542a4574d64c3ee2e007cc1dd628d4ff2e3dc61db
0e50a**

Documento generado en 31/01/2021 09:14:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0387
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Fredy Alexander Parada Rincón y Diana Paola García Sánchez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FREDY ALEXANDER PARADA RINCÓN Y DIANA PAOLA GARCÍA SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 199200836618:

1.1. Por la suma de **\$35'152.938,⁵⁷** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3'860.570,⁴⁸** por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de noviembre de 2019 y 2 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **15.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-81145** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



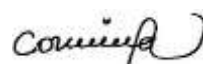
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13188de3e3cf22a30cf8bf3f77bf9838785f2b8c232671b331225d667d5
149b0**

Documento generado en 31/01/2021 09:14:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0388
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jhorman Darío Teque López y Angie Paola Pardo Valencia
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHORMAN DARÍO TEQUE LÓPEZ Y ANGIE PAOLA PARDO VALENCIA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132208464463:

1.1. Por la suma de **\$48’613.240,⁵⁰** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2’386.042,²⁹** por concepto de doce **(12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de noviembre de 2019 y 12 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **19.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-196594** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



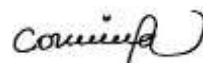
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aad90fc0fabf1c74cad0a6e6ed25821ae05d6ae3dae35a161d6b136e3d8
04142**

Documento generado en 31/01/2021 09:14:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0389
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yudith Nathaly Rodríguez Páez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YUDITH NATHALY RODRÍGUEZ PÁEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456000053831:**

- 1.1. Por la suma de **\$33'508.146,⁸⁹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18.00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$2'080.482,²⁶** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **25 de diciembre de 2019 y 25 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18.00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'284.890,⁰²** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-152704** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

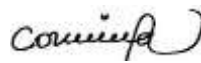


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fea9bd74417e90874e46b7bb0d5fbb34f9bdeb91736ebaee012059f5cfc
38d55**

Documento generado en 31/01/2021 09:14:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0390
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nataly Bravo Romero y Rodrigo Alexander Bedoya García
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NATALY BRAVO ROMERO Y RODRIGO ALEXANDER BEDOYA GARCÍA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700063604:

1.1. Por la suma de **\$45’797.032,⁴¹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **21.57% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$535.498,²³** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1º de enero y 1º de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **21.57% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'541.073,²⁵** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-218088** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



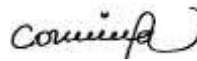
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**740bf5dc607186966e1662fd53e9f831bbab716bcd256bf99896ed1884
2953ad**

Documento generado en 31/01/2021 09:14:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0391
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johanna Carolina Fajardo Puentes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **JOHANNA CAROLINA FAJARDO PUENTES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700462300049834:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **175.914,0515 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48’339.246,³¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8.853,6520 UVR** por concepto de once (**11**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de noviembre de 2019 y el 27 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2’432.886,¹⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'699.467,³¹** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-166951** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



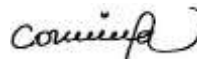
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74fa81a5f40a913bf6f1c15c1dc974d71e600ea50f515284f235a68bdfe4
aa93**

Documento generado en 31/01/2021 09:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0392
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rosa Angélica Triana Hernández y Yovanni Forero JoJoa
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **ROSA ANGÉLICA TRIANA HERNÁNDEZ Y YOVANNI FORERO JOJOA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800153757:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **223.476,8286 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$61’434.294,¹⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2581,8063 UVR** por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de diciembre de 2019 y el 28 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$709.744,⁴⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'261.112,⁸⁴** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-160002** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



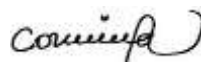
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89be330233426d28a4144ffd701b58514ddb0266ce8fe8d42abcd73cd8
5ff688**

Documento generado en 31/01/2021 09:14:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0393
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Herminda Otálora López y Jeison Andrei González Parra
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 2 de diciembre de 2020. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho en el numeral 2º de dicho proveído.

En efecto, en lo que tiene que ver con ese específico aparte del proveído, la parte actora allegó en digital cierta documental. No obstante, entre esta no se encontró el certificado del inmueble objeto de hipoteca requerido DE MANERA legible con el auto inadmisorio, instrumento que resulta necesario en el plenario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el numeral 2º del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,



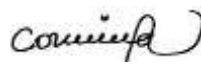
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43928a42f33bc24b06bae240474fc3646e595422812457e634e854ecd03f6211

Documento generado en 31/01/2021 09:14:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0394
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Josué Forero Poveda
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **JOSUÉ FORERO POVEDA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200147102:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **173.035,8200 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47’582.653,⁸⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1456,7667 UVR** por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de enero y el 12 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$399.424,⁷⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15.60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'908.207,⁰⁵** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-163232** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c9abc003db57cd3eb7dfd20d8d7ac1a3efe74376f70b8884c33170cb9
3a937

Documento generado en 31/01/2021 09:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0396
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Eliecer Antonio Montañez Orbes y Luz Yessenia González Jiménez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **ELIECER ANTONIO MONTAÑEZ ORBES Y LUZ YESSENIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700004500277797:

- 1.1. Por la suma de \$37'484.229,¹⁷ pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 17.62% e.a. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$4'340.201,²⁸ por concepto de dieciocho (18) cuotas vencidas y no pagadas entre el 5 de mayo de 2019 y 5 de octubre de 2020, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del 17.62% e.a. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

Exigibilidad de cada una de las cuotas de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5'664.543,⁵⁴** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-143339** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



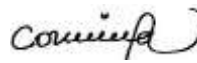
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**000ed614485d93ca2a1d400ae5f2ed2f063d3ccca46b2811e5db636309
288632**

Documento generado en 31/01/2021 09:14:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0397
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martha Yanet Salamanca Castañeda
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **MARTHA YANET SALAMANCA CASTAÑEDA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700009500266302:

1.1. Por la suma de **\$37'977.190,⁸²** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18.37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'359.972,⁰²** por concepto de doce **(12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **14 de noviembre de 2019 y el 14 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **24.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

Exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'952.592,²⁷** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173283** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



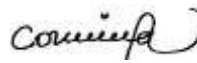
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c584874ec7ecb9b3f42f37395efc25c4a17d9c5a867e488036d1d88740f6a1b8

Documento generado en 31/01/2021 09:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0398
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Nepomuceno López Castro y Diana Reyes Ducuara
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **JOSÉ NEPOMUCENO LÓPEZ CASTRO Y DIANA REYES DUCUARA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700462700047222:

1.1. Por la suma de **\$38’739.423,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18.37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1’294.752,00** por concepto de trece **(13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **7 de octubre de 2019 y 7 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18.37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'320.241,00** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-150154** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



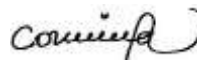
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc2b98a53954b828041d13273a3a59f0e6eeac73a4c5f676f7bd4ce5b4d
975ce**

Documento generado en 31/01/2021 09:14:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0399
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yansy Olivia Robles Poveda
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **YANSY OLIVIA ROBLES POVEDA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200076756:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **120.476,7957 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$33’126.167,²²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3618,0888 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de marzo y el 30 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$995.254,³²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'775.713,²³** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-136423** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



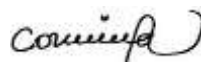
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43b06573916ac0d706dfc12a7e4be5140cebbf25c4fef1db0f93f9ac72ffc
3a5**

Documento generado en 31/01/2021 09:16:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0403
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Gaitán López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **LUZ DARY GAITÁN LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700473400085792:

1.1. Por la suma de **\$36’936.871,¹¹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20.37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3’029.205,⁰⁰** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **21 de enero y 21 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **20.37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

exigibilidad de cada una de las cuotas de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'765.802,⁸³** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-7339** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



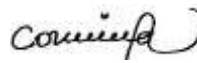
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26373927e7e873a165a269c5ceae3f0811f719fe31e1a176ed5129a19db67d49

Documento generado en 31/01/2021 09:16:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0404
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Didier Matta Rodríguez y Nancy Yaneth Almonacid Carrillo
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 2 de diciembre de 2020. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido.

En efecto, si bien el apoderado judicial anuncia en su escrito de subsanación, que con el mismo anexa comprobante del envió electrónico del poder por parte de la entidad demandante, revisado en lo pertinente se observa que no viene anexo como lo dijo togado. Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,



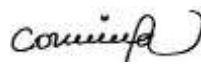
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0faad87438050057fef4efdf37ff5e75d4032e057524ccd8693cb5c8a0
5989

Documento generado en 31/01/2021 09:16:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0405
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Alberto Tarazona Baquero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **HENRY ALBERTO TARAZONA BAQUERO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700466600058783:

1.1. Por la suma de **\$53’808.569,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **24.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$530.776,00** por concepto de nueve **(9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **8 de febrero y el 8 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **24.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$6'237.213,00** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-71313** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



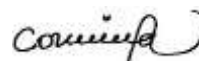
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82aa718bbbe4a215cc928a981fff4641e5281fc257f5d030bd6651c1b97
7c7b4**

Documento generado en 31/01/2021 09:16:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0407
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandro Alejandro Gutiérrez Parra
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 2 de diciembre de 2020. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido.

En efecto, si bien la apoderada judicial anuncia en su escrito de subsanación, que con el mismo anexa el poder debidamente conferido por parte de la entidad demandante, revisado en lo pertinente, se observa que no viene anexo como lo dijo la togada. Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,



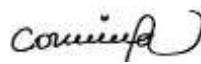
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0da4e2f959d5702fab70c5047f2dbf366f6028a3ae27786697975db8be
1e602

Documento generado en 31/01/2021 09:16:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0408
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Catherine García Morales
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,



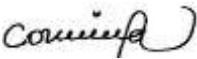
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**a29c6c72f84f8faf0ed6fbe7e14df785859303960d39e6632ae5b70c482f
5e5d**

Documento generado en 31/01/2021 09:16:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0409
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gilberto Giraldo Guzmán y Sara María Bernal Bustos
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **GILBERTO GIRALDO GUZMÁN Y SARA MARÍA BERNAL BUSTOS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456000070702:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1047,9110 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$38'115.420,00** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.946,4749 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de abril y el 3 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'635.920,00** pesos m/cte.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'830.746,00** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-167846** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUNZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



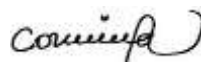
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dafbc5cb39d90836f239d2ead727ffd4cc9d5414efab52180a6d4bf18ce7
38a4**

Documento generado en 31/01/2021 09:16:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0410
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Víctor Iván Barbosa Noreña
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **VÍCTOR IVÁN BARBOSA NOREÑA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 5700323006356800:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **131.198,3042 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$36’048.124,⁷⁸** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **913,0636 UVR** por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de enero y el 28 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$250.873,⁹⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'521.101,²³** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-181764** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



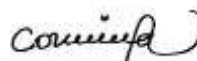
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba72477ca792ead3346b82abfdb6eaf0b38330605701810d149cfadbf0c2199f

Documento generado en 31/01/2021 09:16:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0411
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Carlos García Rojas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **JUAN CARLOS GARCÍA ROJAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700004900408489:**

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **120.752,4403 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$33'197.483,00** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.635,8101 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas entre el **7 de marzo y el 7 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$724.396,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13.5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'823.231,00** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-201782** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUNZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



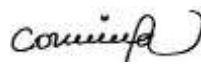
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5f64d78dcc5840a7c312d7758940f2bedeef77276e88edf0f0f59315974
92d7**

Documento generado en 31/01/2021 09:16:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0413
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edith Castro Alvarado
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **EDITH CASTRO ALVARADO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700066078:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **248.304,8348 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$68’259.570,¹⁹** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.121,4291 UVR** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **20 de diciembre de 2019 y el 20 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’128.707,⁹⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5'802.173,¹²** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-132306** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMENEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



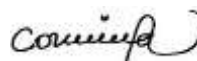
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c5381a362f45762cda18d5e194cfa30c7b83884bcf5591a22a4b19fc24
a88ab**

Documento generado en 31/01/2021 09:16:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0414
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan David Espinosa Hernández
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **JUAN DAVID ESPINOSA HERNÁNDEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700004228:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **127.367,3635 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$35’013.581,¹⁷** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.732,0610 UVR** por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de noviembre de 2019 y el 3 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$746.305,¹³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'295.103,⁷⁸** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-216901** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMENEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



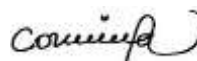
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e94dd3e6ae70c044d2323b726b6f991e9c239ec043c06a1ebed6dbda4cd6fa8

Documento generado en 31/01/2021 09:16:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0415
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ariel Andrés Avellaneda Dávila y Carol Johana Avendaño Alfonso
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **ARIEL ANDRÉS AVELLANEDA DÁVILA Y CAROL JOHANA AVENDAÑO ALFONSO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900077148:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **238.192,2476 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$65’479.596,⁷¹** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.133,6748 UVR** por concepto de siete **(7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de marzo y el 24 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$861.705,²⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'835.493,⁵⁶** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-201619** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMENEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



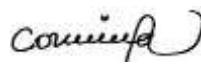
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cddb967c5842c83d52e55f09822bcad788175ffdd8d2a327206a078cc5c
733cd**

Documento generado en 31/01/2021 09:16:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0417
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Ángel Celemín Castro
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **JHON ÁNGEL CELEMIN CASTRO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700173478:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **189.336,2387 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52’048.967,⁴⁹** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.027,4050 UVR** por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de enero y el 27 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’378.687,⁷²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'583.744,¹⁷** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-230867** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMENEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



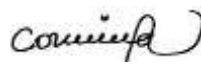
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a9dc4fed25436de2563683e7cc99e4b711654b109b2009e91c78a7ee4
5b4efe**

Documento generado en 31/01/2021 09:16:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0418
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deifer Patiño Salas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **DEIFER PATIÑO SALAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700098196:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **172.335,2893 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47’375.367,⁴⁰** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **806,6607 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de febrero y el 28 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$221.452,⁴⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'979.899,³⁶** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-225453** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMENEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



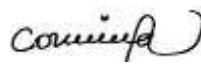
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ae5631aa62498b4e588a6c4585d21cb84d884d60f2e451ae4935126
02260f1

Documento generado en 31/01/2021 09:16:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0420
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Alonso Bayona Niño
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **CESAR ALONSO BAYONA NIÑO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 5700484900042514:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **231.468,0185 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$63’591.741,¹⁰** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.527,6377 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas entre el **20 de febrero y el 20 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’517.867,²⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'501.888,⁴³** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-174081** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMENEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



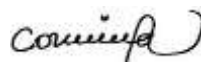
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5354c828b66821669a4a1846e19f18cfb5e5db78e9a44dd1ca421c562b
5481c4

Documento generado en 31/01/2021 09:16:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0424
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Anyelo Alexander Saavedra Cárdenas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **ANYELO ALEXANDER SAAVEDRA CARDENAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700478900103193:

1.1. Por la suma de **\$38'411.055,**²³ pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20.76% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'178.193,**⁹⁸ por concepto de doce **(12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de octubre de 2019 y el 28 de septiembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **20.76% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

Exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'823.231,⁴³** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-204715** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

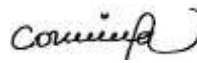


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcab8101a501028ec3234609bf790e4aa600aa6ef86d1b410ff7274b30288c07

Documento generado en 31/01/2021 09:16:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0425
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gustavo Adolfo Muñoz Ortiz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ORTIZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700478900034513:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **171.310,9859 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47’088.918,⁸⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1206,9436 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de febrero y el 24 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$331.757,²⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'122.311,⁵⁹** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-149894** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



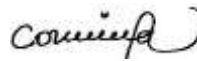
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a767142e123fae03e28c898a9ed8cedeaf03c0714444e41bd27fec13c93
03651**

Documento generado en 31/01/2021 09:18:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0426
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rubén Darío Silva Zambrano
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **RUBÉN DARÍO SILVA ZAMBRANO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700007300499628:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **176.747,7736 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48’583.349,⁸⁴** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7581,2119 UVR** por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de diciembre de 2019 y el 27 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2’083.877,²⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'874.041,⁶⁴** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-196034** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



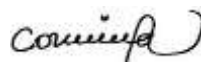
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2bbaa1a43c67e0df2f5b4a6a13c8ef6455c4715278b7df4ca4fd38521e
a8e43

Documento generado en 31/01/2021 09:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0427
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Orlando Suárez Suárez y María Consuelo Mesa López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **JOSÉ ORLANDO SUÁREZ SUÁREZ Y MARÍA CONSUELO MESA LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700323005742844:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **116.829,1047 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$32’113.271,⁶⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6820,7163 UVR** por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de febrero y el 5 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’874.836,⁸⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'462.029,⁹⁴** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-153825** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



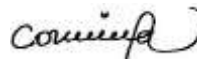
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99b214389d95bcec8284c1ab7766659f633940c6028578aee0da1d622e
e850ed**

Documento generado en 31/01/2021 09:18:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0429
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Enrique Toledo González
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **CARLOS ENRIQUE TOLEDO GONZÁLEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200151757:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **115.357,1681 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$31’708.674,⁶⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6118,6529 UVR** por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas entre el **21 de enero y el 21 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’681.857,⁹⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'431.266,⁶²** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-149566** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



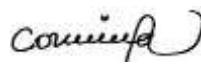
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a2f2b67b6087c39321ce94a63b63bb03caf111743ed1766e4d583b033
8c0003

Documento generado en 31/01/2021 09:18:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0430
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Enrique Aldana Cruz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **CESAR ENRIQUE ALDANA CRUZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800148815:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **227.849,1211 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$62'629.776,⁵²** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1713,0235 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de abril y el 4 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$470.865,⁴⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'987.743,⁴⁸** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-172481** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



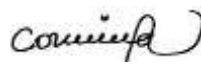
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b07b2bc6e8a73fd1b8392348df5d4342d0ce243ca37621310c6380c6d
625881**

Documento generado en 31/01/2021 09:18:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0431
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mary Jeaneth Pinzón Carrillo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **MARY JEANETH PINZÓN CARRILLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700466600041292:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **138.241,9192 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$37’983.432,⁶⁷** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5392,0691 UVR** por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de noviembre de 2019 y el 24 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’481.528,¹⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'498.469,⁹⁶** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-167788** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



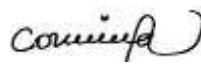
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed9ff5404fd13da047e6c299baf709546377fc9665d2172fa9ba8b33657
5f47c**

Documento generado en 31/01/2021 09:18:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0433
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maritza Arturo Martínez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **MARITZA ARTURO MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200115422:

1.1. Por la suma de **\$41’711.473,⁶¹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1’567.338,⁷³** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **15.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

Exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'272.659,⁵⁶** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-112958** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



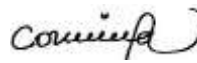
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a36f6b3701dd347151e4a5f26a932da16d509a1bc31c77296ab294bac4
42a843**

Documento generado en 31/01/2021 09:18:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0434
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Héctor David Buitrago Castro
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **HÉCTOR DAVID BUITRAGO CASTRO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 5700008000438452:**

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **182842,9047 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50'243.218,⁹⁵** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4513,7049 UVR** por concepto de doce **(12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **31 de octubre 2109 y el 30 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'240.316,⁴⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'902.459,⁵¹** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-181037** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



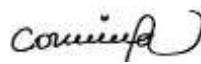
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d270bcf22fc2520e7031dd17acd1cd24f802652ae35f9d60e6a93fcce15f
d0aa**

Documento generado en 31/01/2021 09:18:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0435
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelson Díaz Vera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **NELSON DÍAZ VERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700323006341026:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **222170,6435 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$61’087.795,⁷⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1686,0789 UVR** por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de noviembre 2109 y el 22 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$461.574,¹³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$6'202.522,⁵³** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-197598** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



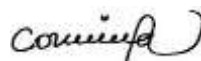
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdcb451008082e01878c33fd354bbafa369cb1e0188e86960117f5451f5
1f0db**

Documento generado en 31/01/2021 09:18:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0436
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fanny Rodríguez Acosta
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **FANNY RODRÍGUEZ ACOSTA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456800179711:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **132.901,3324 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$36’538.643,⁰⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6064,4875 UVR** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **6 de enero y el 6 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’664.047,⁹⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'689.741,⁰⁹** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-176267** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



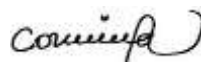
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb482a9cb9d4e932394e4bae9b8a47b69a7bda20b75f856c091cb72076
89ced2

Documento generado en 31/01/2021 09:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0437
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Robert Sandoval Sandoval
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **CARLOS ROBERT SANDOVAL SANDOVAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200061709:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **161.964,1725 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'524.323,⁵⁵** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,95% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1622,5384 UVR** por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas entre el **6 de enero y el 6 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$455.754,²³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13.95% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'635.180,⁵⁰** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-136511** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



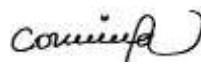
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c67c02202d75386c98d5184ff785d754683a7b4f5670f09670bd740313
6595d0

Documento generado en 31/01/2021 09:18:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0438
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Moreno López y Martha Liliana Chaparro Verdugo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **MAURICIO MORENO LÓPEZ Y MARTHA LILIANA CHAPARRO VERDUGO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700048357:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **204.325,285516588 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56’105.680,¹⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4347,8809 UVR** por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas entre el **14 de diciembre de 2019 y el 14 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’193.884,⁶⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'649.630,⁷⁵** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-220153** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



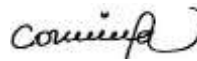
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ea2e5dbf972297d7820e5c466c901f090bfd0f1e128ddce93be2e0acc4
7d868**

Documento generado en 31/01/2021 09:18:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0439
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Yamid Martínez Pineda
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **JOSÉ YAMID MARTÍNEZ PINEDA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800202398:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **155.817,8496 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42'784.885,⁸⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1125,9616 UVR** por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas entre el **20 de octubre de 2019 y el 20 de septiembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$309.169,⁵⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'355.269,⁷⁴** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-201921** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



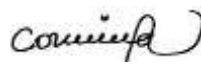
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**320c405ffc4fe899cddfa2dd0bf414ea19228c6bb7088968c1d8931ab85
e5e86**

Documento generado en 31/01/2021 09:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0440
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diana Milena Robayo Muñoz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **DIANA MILENA ROBAYO MUÑOZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 458293872:

- 1.1. Por la suma de \$77'655.317,³⁸ pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 17.61% e.a. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$1'124.570,⁶² por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas entre el 22 de diciembre de 2019 y el 22 de octubre de 2020, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del 17.61% e.a. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$8'974.733,³⁸ por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del Pagaré No. 52869447:

2.1. Por la suma de **\$16'981.364,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (9 de octubre de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$3'122.110,00** pesos m/cte. por intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-215038** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



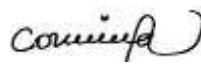
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78b96a5f19effa8ff84e13daa63ba6d3cad025e16bee5d92e384492d42c
a26cb**

Documento generado en 31/01/2021 09:18:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002-2020-0441
Demandante	William Martínez Franco y Mary Luz Delgadillo Ávila
Demandado	María Nohora Franco de Martínez y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de pertenencia comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el expediente en lo pertinente, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de la cuantía del proceso.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*; que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 ejusdem, la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes se determinará **“...por el avalúo catastral de estos”** (negrilla fuera del texto original); y que, revisado el sub-lite, el del predio objeto de controversia tiene un valor que asciende a \$10’648.000,⁰⁰.

Así las cosas, como el valor catastral del inmueble no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes -40 smlmv-; y que en los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se determinó que a este Juzgado solamente se le atribuía la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los juzgados de pequeñas causas de la localidad los de mínima cuantía, entre otro tipo de procesos; con apoyo en los citados preceptos normativos puede extractarse que quien resulta competente para tramitar el proceso es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) y no este Despacho Judicial, por lo que, habrá de ordenarse la remisión del expediente al último funcionario judicial citado, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,



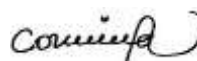
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**49cf4f2300d8edad0c8765afdbaba63871856c9a09a03cec520fddb9f549
6ede**

Documento generado en 31/01/2021 09:18:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0442
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martha Isabel Fonseca Aguilera y Jhoan Sebastian Niño Fonseca
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **MARTHA ISABEL FONSECA AGUILERA Y JHOAN SEBASTIAN NIÑO FONSECA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800068351:

1.1. Por la suma de **\$29’699.512,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,12% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1’842.419,00** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de abril y el 30 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **19.12% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'658.162,00** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-131578** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



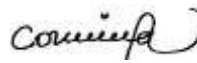
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e31799af4888baba9257e70ea59a5fde254e5605c4577b3c0669a21d7d5f493

Documento generado en 31/01/2021 09:18:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002-2020-0445
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Laura Stefanny Roa Velásquez
Asunto	Admite

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LAURA STEFANNY ROA VELÁSQUEZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



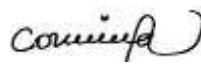
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06cae500f7143456fe96a5291fd6992528e7d42b3eb1cc9d92b674a94b
0aec1a**

Documento generado en 31/01/2021 09:19:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0446
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Andrés Ramírez Herrera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **NICOLÁS ANDRÉS RAMÍREZ HERRERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700008000424429:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **209.508,6105 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57’523.207,⁸⁷⁰⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.802,9938 UVR** por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de noviembre de 2019 y el 15 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$492.807,¹⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5'871.366,¹²** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-172872** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



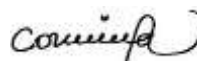
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36dc00bbe1db6ecc25597c31ef554429757e8d7f890dabf65ae91b6b3be
29605**

Documento generado en 31/01/2021 09:19:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0447
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessenia Consuelo Vásquez Vallecilla
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **YESSENIA CONSUELO VÁSQUEZ VALLECILLA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 057004077000620028:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **160.719,0572 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'136.522,⁸⁴¹¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.086,5649 UVR** por concepto de once (**11**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de diciembre de 2019 y el 17 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$297.269,⁸²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'753.957,⁰⁷** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-224265** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



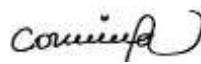
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c82fc445a3cee97127f689316ad9232804d2b9fd7bbc92307906abb13f0
38770**

Documento generado en 31/01/2021 09:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0448
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Denis Jair López Romero
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 2 de diciembre de 2020. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido.

En efecto, si bien la apoderada judicial anuncia en su escrito de subsanación, que con el mismo anexa el poder debidamente conferido por parte de la entidad demandante, revisado en lo pertinente, se observa que no viene anexo como lo dijo la togada. Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,



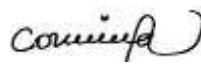
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

156a2cc7e7435234e037f6cd97d47b06147eca98ef7a5f01186b9a59ea5e0678

Documento generado en 31/01/2021 09:19:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0449
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Andrés Flórez Flórez
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias del caso.

Notifíquese

EL Juez,

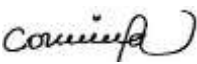


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**fe786b89f0618b7af8db0163d569ec0a539fab536cdef44b2f7925178b1
0a362**

Documento generado en 31/01/2021 09:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0450
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Darwin Andrés Zambrano Amesquita y Julie Paola Rodríguez del Valle
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada n debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **DARWIN ANDRÉS ZAMBRANO AMESQUITA Y JULIE PAOLA RODRÍGUEZ DEL VALLE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700475700158476:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **154465,094 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42’467.187,¹⁵** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3940,4182 UVR** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **10 de marzo y el 10 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’083.341,²⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'477.520,⁵⁰** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-171331** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



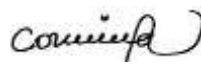
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6782078808ae3c49b6e279449ef96e8834f101d35cadf3f9d8a55c61cf2f
533e**

Documento generado en 31/01/2021 09:19:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>